

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengyan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Enero.)

Gobierno Civil

SECRETARÍA.—Negociado 1.º CONVOCATORIA 81

En uso de las facultades que me confiere el art. 61 de la ley Provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación á sesión extraordinaria para el día 24 del corriente y hora de las doce, con el fin de tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Informe de la Comisión especial sobre reformas en los Establecimientos benéficos.
- 2.º Salida de acogidos adultos de la casa de Beneficencia.
- 3.º Subasta para el arrendamiento del contingente provincial en los años de 1911 á 1915 inclusive.
- 4.º Expediente relativo al abono de alquiler al Sr. Inspector de 1.ª enseñanza para oficina y archivo; y
- 5.º Instancia de D. Basilio Guirrea, solicitando una gratificación por los servicios prestados como odontólogo de los Establecimientos provinciales.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 13 de Enero de 1911.

EL GOBERNADOR, José de Echanove

CIRCULAR 70

Con el fin de poder dar el debido cumplimiento á la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Diciembre último, que me ordena la remisión á dicho Alto Centro de los interrogatorios y estados dirigidos á todos los Ayuntamientos de esta provincia el día 2 del mes actual, para ser elevados á la Comisión Consultiva de Consumos antes del 30 de los corrientes, y no habiéndose recibido hasta la fecha ni uno solo cumplimentado en forma; he dispuesto prevenir á los Alcaldes que de no verificarlo en el improrrogable plazo de quinto día, me veré en la precisión de emplear contra los morosos las medidas de rigor á que estoy autorizado por las disposiciones vigentes.

Logroño 12 de Enero de 1911.

EL GOBERNADOR, José de Echanove

Tesorería de Hacienda

Contribución territorial del año 1902 al 1910 77

Don Gregorio García Peñafiel, Agente ejecutivo del pueblo de Fonzaletche.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y trimestres ó años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día siete de Enero de mil novecientos once, á

las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de lo capitalizado.

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Doña Angela Azcorbe Martínez Hs.; una casa en la calle de la Fuente; derecha, Leonardo Valgañón; izquierda y espalda, Félix Ayala, y frente, calle; con un líquido de ocho pesetas.

En Fonzaletche á 19 de Diciembre de 1910.—El Agente, Gregorio García.

Sesión judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédula de citación 63

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de La Almunia y su partido, en providencia de este día dictada en virtud de carta-orden de la Superioridad procedente de causa contra Manuel García Navales, sobre malversación, tiene acordado se cite mediante cédula, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Logroño y Zaragoza, á D. Alejandro Aguirre Dueso, Maestro de instrucción primaria que fué de Nárboles y Galbarruli, y cuyo actual paradero se ignora, para que el

día dos de Marzo próximo á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para asistir como testigo á la vista en juicio oral y público de la expresada causa señalada para dicho día, apercibiéndole que de no verificarlo le será impuesta la multa de cinco á cincuenta pesetas y se procederá contra él por el delito de denegación de auxilio.

La Almunia siete de Enero de mil novecientos once.—El Actuario, Florencio Rojas.

JUZGADOS MUNICIPALES 71

Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que á las once horas del día diecinueve del actual y en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar el acto de la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Diez docenas de piezas hiladillo ribete de 40 metros, á 6 pesetas.	60
Veintiuna docenas piezas hiladillo ribete de 30 metros, á 4 pesetas.	84
Cuatro docenas piezas hiladillo tabla, negro, á 10 pesetas.	40

TOTAL. 184

Los expresados bienes se encuentran depositados en la persona de D. Lucio Sánchez Guiral, de esta vecindad, quien los pondrá de manifiesto á quien lo desee.

Para tomar parte como postor se hace necesario consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del total de la tasación de los bienes objeto de subasta, sin que sea admisible postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Logroño á diez de Enero de mil novecientos once.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Santiago Martínez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO ÚNICO DE OCTUBRE DE 1910

FUENTES DE ASCIENDOS, TRASLADO Y ENTRADA

PROPUESTAS

TURNO DE ENTRADA

Continuación (1)

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN		CLASE DE TÍTULO	ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTOS		SUELDO	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA		PUEBLO	PROVINCIA		
306	D. Juan Marín Rodeno	Valdealvilla	Soria	E.	*	*	»	»
307	» Nicomedes García Arribas	El Collado	Avila	E.	*	*	»	»
308	» Aureliano Ferreras Alonso	Campos	Oviedo	E.	*	*	»	»
309	» Ricardo Albar Cuevas	Quinto	Zaragoza	E.	*	*	»	»
310	» Manuel Jambrina Blanco	Villalpando	Zamora	E.	*	*	»	»
311	» Benito Poruzana Espinosa	Rozas	Santander	E.	*	*	»	»
312	» Mariano Pascual S. Agustín	»	»	E.	*	*	»	»
313	» Juan Velasco Pices	»	»	E.	*	*	»	»
314	» Francisco Las Heras de León	Montemediano	Logroño	E.	*	*	»	»
315	» Pedro Burriel Moliner	Longás	Zaragoza	E.	*	*	»	»
316	» Lorenzo Lozano Petrola	Cedrillas	Teruel	E.	*	*	»	»
317	» Nicanor Madejón Sánchez	Blascoeles	Avila	E.	*	*	»	»
318	» Juan Medrano Gonzalo	Mélida	Valladolid	E.	*	*	»	»
319	» Juan Martí Jimeno	Alfara	Tarragona	E.	*	*	»	»
320	» Gustavo Alvaro Ferriz	»	»	E.	*	*	»	»
321	» Rafael Muñoz Beltrán	»	»	E.	*	*	»	»
322	» Manuel María González Durán	Ocenilla	Soria	E.	*	*	»	»
323	» Juan Almarza Cancio	Collado	Madrid	E.	*	*	»	»
324	» José López Muñoz	»	»	E.	*	*	»	»
325	» Pascual N. Sancho Marco	Peramola	Lèrida	E.	*	*	»	»
326	» José Grávalos Canut	Laspaules	Huesca	E.	*	*	»	»
327	» Antonio Castelar Lailla	Corpa	Madrid	E.	*	*	»	»
328	» Eugenio Bravo Romero	Pozuelo	Zamora	E.	*	*	»	»
329	» Nicolás Hernández Alvarez	Languilla	Segovia	E.	*	*	»	»
330	» Marcelino Bernal Martín	Madridjeos	Toledo	E.	*	*	»	»
331	» Eduardo Amor Castaño	Santaña	Santander	S.	*	*	»	»
332	» Filiberto Bello Castaño	Rañeces	Oviedo	E.	*	*	»	»
333	» Agustín Esteban Cristóbal	Cabanes	Castellón	E.	*	*	»	»
334	» Justo Prats Giró	Mozar	Zamora	E.	*	*	»	»
335	» Rosendo Díez Rivas	Valconchán	Zaragoza	E.	*	*	»	»
336	» Simón Soler Valenzuela	Campillo	Valladolid	E.	*	*	»	»
337	» Marcelo Alonso García	Navalvillar	Badajoz	E.	*	*	»	»
338	» Francisco Morente Moreno	Tormadizo	Salamanca	E.	*	*	»	»
339	» Antonio Mateos García	Lcsga	Valencia	E.	*	*	»	»
340	» Luciano Rubio Camañas	Prades	Tarragona	E.	*	*	»	»
341	» Julián Masdeu Bergadá	Don Benito	Badajoz	E.	*	*	»	»
342	» Teodoro Pérez Lozano	Buimanco	Soria	E.	*	*	»	»
343	» Amadeo León Martínez	»	»	E.	*	*	»	»

344	Antonio Arizón Abizanda	Lecina	9	E.
345	Timoteo Domínguez Andrés	Cascajares	25	E.
346	José Palomar Sanz	Soria	24	E.
347	Francisco Parra Pinilla	Ontalvilla	9	E.
348	Enrique Vallejo Benito	Casas de Don Pedro	9	E.
349	José González Telmo Benito	Almajano	7	E.
350	José David García Rubio	Torrubia	28	E.
351	Eustasio Tomás Mena González	Valderrueda	8	E.
352	Emiliano Alonso López	Azaña	15	E.
353	Ignacio Paredes Miguel	Otero	22	E.
354	Rafael Fernández Alejandro	Modamio	7	E.
355	Ildefonso Rodríguez González	Figueras	20	E.
356	Juan de Dios Ramón Barrera	Caserosa	17	E.
357	Delfín Ortiz Solsona	Burgohondo	7	E.
358	Eugenio Rodríguez Moreno	Villalba	7	E.
359	Salustiano Moreno García	Algerri	27	E.
360	Faustino Fuertes Ferrer	Bordalba	6	E.
361	Manuel Díaz Morillo	Parras de Martín	25	E.
362	Luis Vidal Cisneros	Barcarrota	19	E.
363	Fermín Martínez Ballano	Aldea	5	E.
364	Vicente Juárez Chimeno	Jodra de Cardos	1	E.
365	Cipriano Martínez Gómez	Bustillo	29	E.
366	Juan Soria Pérez	Montejo	17	E.
367	Justo A. Losada Vicente	Tarazona	20	E.
368	Felipe Benicio González Grado	Almeida	1	E.
369	Sandalio Ramos Manzano	Puebla	4	E.
370	Aurelio Villanueva Salvador	Castellón	29	E.
371	Miguel García Valle	Soria	5	E.
372			19	C. de A.

EXCLUIDOS

- D. Emilio Tarrasó Esparza
- Pablo de la Dedicación Escribano
- Francisco Díaz Berges
- Casimiro Cayo Marco
- José Sanmartín Alonso
- Evaristo Jiménez Sánchez
- Vicente Sánchez Morete
- Antonio Naranjo Ramos
- Fernando Hernández Torres
- Vicente Calvo Díaz
- Silvino Pérez Catalá
- Juan Hernández Menéndez
- Esteban José Cothe Camacho
- Pedro Manrique Catalina
- Blas Rufino Barriga
- Ricardo Atrián Zapater
- Manuel Cheliz Bernal
- Esteban Navarro Lázaro
- Teófilo Morales Salvador
- Antonio Acosta Pagán
- Francisco Alonso Laguna
- Simcón González Lain
- Federico Carbonell Claus
- Cecilio Arribas Ruiz
- Julián Gómez Cuadrado
- Salvador G. Capdevila Bernat
- Jesús A. Gómez de Agüero
- José Carmona Gavilán
- Esteban Rodríguez Blanco
- Manuel González Pascual
- Antonio Miserachs Tost
- Jesús Mato Lebrero

Por falta de hoja de servicios y cubierta.

- Por ídem.
- Por ídem.
- Por no acompañar cubierta a su expediente.
- Por ídem.
- Por no fechar ni firmar la hoja de servicios.
- Por computarse más años de servicios que los certificados en su hoja.
- Por computarse más años de servicios de los que realmente tiene.
- Por ídem.
- Por ídem.
- Por estar expedido el certificado de capacidad fuera del plazo de convocatoria.
- Por falta de reintegro en su instancia.
- Por no reintegrar la instancia.
- Por haber cesado en la enseñanza y no presentar certificación del Registro general de Penados.
- Por ídem.
- Por ídem.
- Por ídem.
- Por ídem.
- Por ídem.
- Por ídem.
- Por ídem.
- Por ídem.
- Por ídem.
- Por ídem.
- Por ídem.
- Por ídem.
- Por ídem.
- Por ídem.
- Por ídem.
- Por ídem.
- Por ídem.
- Por ídem.
- Por ídem.

(Se continuará).

(1) Véase el Boletín núm. 9.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La séptima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, ha concedido un amplio perdón de las responsabilidades en que estén incurso los particulares y Corporaciones que tengan débitos directos á favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado, siempre que los declaren y satisfagan dentro del plazo por la misma Ley fijado. Y la Ley de 29 de Diciembre de 1910 ha introducido modificaciones de importancia en las disposiciones que regulan el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, ya incluyendo entre los conceptos exentos actos y contratos que anteriormente no lo estaban, ya suprimiendo ciertas exenciones, ya, por último, elevando algunos de los tipos de tributación que la Ley de 2 de Abril de 1900 y las que posteriormente la modificaron establecían.

Surgen de aquí algunas dudas para la aplicación de los nuevos preceptos, en relación con los actos y contratos, que, causados u otorgados con anterioridad á 1.º de Enero de 1911, fecha en que comienzan á regir las nuevas leyes, se presenten á liquidación después de dicho día. Y aunque la mayor parte de ellas encontrarían fácil solución, aplicando el artículo transitorio del Reglamento de 10 de Abril de 1900, importa, como en anteriores ocasiones análogas á la presente se ha hecho, salir al encuentro de las dificultades que pudieran ocurrir á los liquidadores del impuesto, estableciendo principios generales de interpretación de las nuevas leyes y reglas concretas que determinen la norma de conducta que deben observar en los casos que más comúnmente han de presentarse.

Es uno de esos principios que las leyes fiscales no pueden tener efecto retroactivo en perjuicio del contribuyente, y á este principio de estricta justicia ha de acomodarse el tránsito de la antigua á la nueva tarifa, para que, sin lesionar intereses particulares, queden á salvo también los derechos del Tesoro.

En cuanto á la condonación de responsabilidades, el texto de los párrafos 1.º y 2.º de la citada disposición 7.ª, de las especiales de la ley de Presupuestos, únicos que pueden tener aplicación al impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, da á entender bien claramente que no ha sido el propósito del legislador

exigir, por parte del contribuyente, no sólo la declaración, sino también el pago de sus descubiertos, porque si este criterio sería aceptable en aquellas contribuciones en que la mera declaración de la riqueza es por sí sola bastante para que sin otras diligencias se gire la liquidación y se exija el tributo, no puede serlo en impuestos que, cual el de Derechos reales, requiere que la declaración se compruebe y que los plazos reglamentarios establecidos para practicar la liquidación se respeten, no tanto por interés del contribuyente como por el de la Administración misma, de donde resultaría, si se aceptaba aquel criterio, que al arbitrio del Liquidador, agotando ó no dichos plazos, quedaría con frecuencia la posibilidad de la aplicación del beneficio legal, cuando el interesado había cumplido todo aquello que de su voluntad depende, esto es: la declaración del concepto sujeto al impuesto, ya que el ingreso no puede efectuarlo sino después de practicada la liquidación, con todos los trámites y diligencias que deben precederla.

Así se ha entendido el precepto legal en casos análogos, como lo demuestra la Real orden de 13 de Enero de 1906, y no hay razón alguna que aconseje variar al presente la interpretación entonces adoptada.

Y, par el contrario, justifica aún más la necesidad de respetar los dos principios que quedan expuestos, el íntimo enlace que entre ellos existe, de tal suerte, que puede decirse que uno á otro se completan, pues de no admitir el primero quedaría burlado el objeto que el legislador se propuso al otorgar el perdón, porque no existiría estímulo alguno en los particulares para declarar los actos y contratos ocultos, ante el temor de que si no se les imponían las responsabilidades en que estuvieran incurso se aplicaría un tipo de liquidación, cuyo resultado quizá excediera de ellas, y de prescindir del segundo de dichos principios, faltaría igualmente ese estímulo por consideración á las responsabilidades que pudieran ser exigibles.

Por las consideraciones que anteceden, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido dictar las siguientes reglas, ordenando que se publiquen en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias.

1.ª Los nuevos tipos de la tarifa del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, modificada por la Ley de 29 de Diciembre de 1910, se aplicarán á

los actos causados desde 1.º de Enero de 1911. También se aplicarán á los causados con anterioridad á dicha fecha, cuando concurren las dos circunstancias siguientes: a) que al efectuar la presentación estuviesen ya vencidos los plazos reglamentarios señalados para hacerla, considerándose como plazos reglamentarios los de las prórogas legalmente otorgadas ó que se otorguen en lo sucesivo; b) que se presenten á liquidación después del 31 de Marzo de 1911.

Los actos y contratos que incurrieren en demora de presentación con posterioridad al día 1.º de Enero de 1911, no gozarán de los beneficios á que se refieren los párrafos anteriores, y en consecuencia, se liquidarán con arreglo á los nuevos tipos, cualquiera que sea la fecha en que se presenten en la Oficina liquidadora.

2.ª La disposición de la nueva Ley, sometiendo al impuesto las herencias de cuantía individual que no excedan de 1.000 pesetas, que por el artículo 2.º, párrafo 20 de la Ley de 2 de Abril de 1900, venían gozando de exención, se aplicará únicamente á las causadas desde el día 1.º de Enero de 1911.

3.ª Los preceptos relativos á la exención ó no sujeción al impuesto de determinados actos y contratos y á la variación en otros de la base liquidable, se aplicarán, no solamente á los que se otorguen á partir de 1.º de Enero de 1911, sino también á los otorgados antes, háyanse ó no presentado á liquidación, si ésta no se ha practicado todavía.

4.ª La condonación de responsabilidades otorgada por la séptima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, comprende las multas y los intereses de demora ya liquidados y pendientes de pago ó en que estén incurso los contribuyentes, con anterioridad á 1.º de Enero de 1911, siempre que los documentos correspondientes se hayan presentado ó se presenten, hasta el día 31 de Marzo próximo inclusive.

5.ª Las Abogacías del Estado y las Oficinas liquidadoras seguirán rindiendo con toda puntualidad, durante el año 1911, los estados de valores de las cantidades liquidadas por el impuesto, conforme al modelo actual y siguiendo la numeración y los tipos de la tarifa de 1900, modificada por las leyes de 31 de Diciembre de 1905 y 3 de Agosto de 1907. Los conceptos liquidados por la nueva escala de Herencias, se harán figurar en un estado independiente que remitirán con el principal. Cuando la Oficina no haya practicado ninguna liquida-

ción por los tipos de la nueva escala, lo hará constar así por medio de una nota en el estado principal.

6.ª Las reglas que anteceden no serán obstáculo para el ejercicio de la acción investigadora, la cual seguirá por todos sus trámites, incluso la vía de apremio, cuando sea procedente, respecto de los actos y contratos posteriores á 1.º de Enero de 1911, deteniéndose, en cuanto á los anteriores, una vez practicado el requerimiento á los interesados para que presenten los documentos á liquidación, y continuándola, en la forma establecida, después del 31 de Marzo próximo.

7.ª El impuesto sobre los bienes de mano muerta establecido por el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, será objeto de disposiciones reglamentarias especiales, que se dictarán con urgencia por la Administración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1910.

COBIÁN

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del 3 de Enero).

Anuncios Oficiales

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

55

Anulado por la Superioridad el remate de consumos del grupo de granos, aguardientes, alcoholes y otras especies para el año actual, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 25 de los corrientes á las once de la mañana, bajo el sistema de pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores al acto.

San Vicente 9 de Enero de 1911.
—El Alcalde, Juan José Alutiz.

OCÓN

54

Terminados los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios formados para el presente año, se hallan expuestos al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento por el término de ocho días, con el fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y reclamar de agravio en la forma reglamentaria los que se consideren perjudicados.

OCÓN 7 de Enero de 1911.—El Alcalde, Daniel Rubio.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL